

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CON CERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter de las funciones encomendadas, cada día mayores en número, complejidad y movilidad, a las Inspecciones provinciales de Sanidad, aconsejan desde diversos puntos de vista la pronta y máxima independencia de los funcionarios que tales cargos desempeñen, pase primero obligado para la futura dedicación íntegra del Cuerpo de Sanidad a las altas tareas que ahora les competen y pudieran competirles en el futuro. No podrá derivarse de ello más que grandes y positivas ventajas para el prestigio del Cuerpo y rendimiento de los servicios, y si bien es preciso reconocer que esta medida supone hoy obvios sacrificios económicos por parte de dichos funcionarios, los resultados que ha de producir permiten asegurar que en su día reconociendo su labor, le serán compensados por el Estado en debida forma, lo que es imposible realizar hoy en las actuales circunstancias presupuestarias.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, acuerda:

Artículo 1.º Se prohíbe el ejercicio de la profesión médica á los señores Inspectores provinciales de Sanidad que en la fecha de esta disposición perciban gratificaciones como Directores de los Institutos provinciales de Higiene y por la Jefatura de los Servicios de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas y sífilis anejas al cargo.

Artículo 2.º Queda igualmente prohibida la acumulación de cargos que no sean reconocidos por la Dirección general de Sanidad como anejas a las funciones sanitarias propias encomendadas por el Estado a los Inspectores provinciales de Sanidad.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Director general de Sanidad

Gaceta de 18 de Julio.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 25 de Abril último, que mandó constituir en los Comités paritarios de Minas establecidos en Asturias, León y Palencia Secciones de Ayudantes y Capataces de Minas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio de las entidades de este carácter que a bien lo tuvieran; y transcurrido con exceso el plazo de referencia.

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos y siete suplentes que han de constituir la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces del Comité paritario de Minas de Oviedo, debiendo tomar parte en la elección las entidades Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Asturias, con sus Secciones de Abaña, Aller, Cisterna, Mieres, Orba, Pola de Lena, Sama, San Martín, Trubia, Quirós, Teverga, Turón y Villablino.

2.º Que igualmente se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas de León y en el mismo plazo que se indica en el número anterior, interviniendo en la elección la Asociación de Ayudantes Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de León.

3.º Que asimismo y en igual plazo se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos y tres suplentes que han de integrar la representación obrera de la Sección de Ayudantes y Capataces de Minas del Comité paritario de Minas de Palencia, haciéndose la designación de dichos representantes de conformidad con los preceptos de la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, ya que no existe ninguna entidad de este carácter inscrita en

el Censo electoral social de este Ministerio; y

4.º Que todas las entidades que quedan reseñadas y a las cuales se concede derecho electoral enviarán, al remitir el acta de elección, declaración jurada expresiva del número de socios que las integran en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLER

Señor Director general de Trabajo.

«Gaceta» del 6 de Julio

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—Circular.

Publicada la circular de 11 de Mayo último, por la que se ordenaba la confección del catastro sanitario de viviendas en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925, vigente ahora, por Decreto del Gobierno de la República, publicado en la *Gaceta* del 17 de Junio, se ha evidenciado una vez más el escaso interés que a muchos Ayuntamientos, y a no pocos profesionales; merecen los asuntos que se relacionan con la salud pública cuando ésta no se altera en forma estridente.

Fueron bastantes los Alcaldes que no contestaron aquel requerimiento, haciéndolo algunos otros de manera vaga e imprecisa y no habiendo elgado hasta el día de hoy, según me informa el Sr. Inspector provincial de Sanidad, ni una sola comunicación de los Inspectores de Sanidad municipal, Secretarios de las Juntas, en cumplimiento del apartado 4.º de la mencionada circular, que ordenaba a aquellos funcionarios remitir mensualmente a la Inspección provincial el estado y marcha de los trabajos, lo que revela que probablemente no se llevan a cabo.

Dispuesto a que la Circular del 11 de Mayo sea cumplida en todas sus partes, como punto inicial de la campaña antituberculosa que estoy resuelto a emprender, requiero a los Sres. Alcaldes para que tomen con el máximo interés el asunto y ordenen a los Inspectores Secretarios de las Juntas

municipales de Sanidad, remita antes del 15 de Agosto a la Inspección provincial breves comunicaciones dando cuenta del estado de los trabajos; en la inteligencia de que, si son remisos en el cumplimiento de esta orden, no lo será yo en la aplicación de oportunas sanciones.

Oviedo, 23 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.953.

MINAS

Relación de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno franco para su demarcación.

Número 23.404 "Desconocida", de hulla, de 12 hectáreas, concejo de Langreo, interesado D. Bautista Fernández Fernández, vecino de Ciaño.

Número 23.463 "Sierra y Otras" de hulla, de 25 hectáreas, concejo de San Martín, del Rey Arelio interesado D. Francisco García Cortina, vecino de Ciaño.

Número 23.465 "Fermín", de hulla, de 40 hectáreas, concejo de Laviana, interesado el mismo.

Número 23.275 "Pepito", de hierro, de 6 hectáreas, concejo de Riosa, interesado Antonio Garre Rex, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, advirtiéndoles que pueden reclamar, si les conviene, al Ministro de Fomento en el término de treinta días, conforme al artículo 95 de dicho Reglamento.

Oviedo, 21 de Julio de 1931.

El Gobernador,

Jesús Fernández Conde

R. al núm. 1.932

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la segunda quincena del mes de Junio de 1931:

Concejo de Siero

Perineumonía, especie bovina, enfermos del mes anterior 1, invadidos 2, muertos 1, quedan enfermos 2.

Concejo de Nava

Perineumonía, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Concejo de Gijón

Perineumonía, especie bovina, invadido 1, queda enfermo 1.

Concejo de Oviedo

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

Concejo de Cangas de Onis

Peste porcina, especie porcina, invadidos 3, quedan enfermos 3.

Oviedo, 5 de Julio de 1931.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Francisco Lorenzo —V.º B.º

El Gobernador,

Pedro Vargas Guerendiain

R. al núm. 1.813

COMISION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 14 de Abril del corriente año, acordó aprobar el proyecto de conservación de los caminos vecinales de Navia a Teifaros Veiral a Anleo por Piquera-Dársena de Navia a Andes y Villapeñe a Anleo, y sacar a subasta las obras de conservación, cuyo presupuesto de contrata asciende a 17.63540 pesetas, con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, que es de aplicación a los provinciales con arreglo a lo que determina el Estatuto provincial, se anuncia al público que el proyecto referente a dichas obras se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación (Negociado de Fomento), a fin de que en el plazo de cinco días, pueda presentarse ante la Comisión Provincial, las reclamaciones que se crean convenientes contra la subasta que se intenta celebrar, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de cuantas se presenten.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 22 de Julio de 1931.—P. A. de la C. P., El Vicepresidente, Valentín Alvarez.—El Secretario, Pedro Mantilla.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Subasta para la enajenación de un solar.

Esta Corporación municipal, en sesión de 23 de Mayo pasado, acordó la enajenación en subasta pública, de un solar de tercera categoría, señalado con el número 16,

sito en las inmediaciones de la calle de Revillagigedo, de esta villa, que tiene una superficie de 192 metros cuadrados, bajo el tipo de tasación, que asciende, a 3.609,60 pesetas.

La subasta se verificará en el Salón de sesiones de estas Consistoriales, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo también otro Sr. Concejal y el Secretario de la Corporación, y con todas las formalidades establecidas en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la contratación de las obras y servicios municipales.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de 9 a 13 y de 15 a 17, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de depósitos o en algunas de sus sucursales, o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza del 5 por 100 del importe del solar, o sea, 180,50 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del Reglamento antes citado.

La subasta tendrá lugar a las once de la mañana del día siguiente hábil al de los veinte, también hábiles, en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se presentarán en el acto de la misma, en pliego cerrado, en papel de la clase sexta, en el tiempo y forma que determina el artículo 18 del Reglamento que queda citado, y a las que se acompañarán la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituido el oportuno depósito provisional.

El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir el día y hora que se le señale para otorgar la correspondiente escritura, así como para hacer efectivo el importe de la adjudicación, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación.

Si el rematante no concurrese al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

El adjudicatario, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de este término.

El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber he-

cho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el rematante a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales y el importe de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales.

A la subasta que se anuncia, podrán concurrir los licitadores por sí o por otra persona, con poder notarial, declarado bastante, habiéndose designado para este bastantear al Letrado D. José Antonio Arias de Velasco, en ejercicio en esta villa.

Aquellos concurrentes a la subasta que lo efectúen a nombre de alguna Sociedad, acreditarán en forma la personalidad y facultades para licitar.

En los pliegos que contengan las proposiciones, deberá hallarse escrito en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del solar número 16, de tercera categoría.»

Se ha dado el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, de que queda hecho referencia, sin que se hubiese presentado reclamo alguna contra esta subasta.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la enajenación en pública subasta del solar número 16, de tercera categoría, sito en las inmediaciones de la calle de Revillagigedo, de la villa de Mieres, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día..., y de conformidad en un todo con los pliegos de condiciones, se comprometo a tomar a su cargo dicho solar, con estricta sujeción a las mismas, por la cantidad de... pesetas (que se consignará en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Consistoriales de Mieres, a 13 de Julio de 1931.—El Alcalde, José Parrado.

R. al núm. 1.900

Alcaldía de Vegadeo

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de créditos, dentro de su presupuesto ordinario, para el pago de cantidades que no tienen consignación presupuestada y otras correspondientes a Capítulos del Presupuesto cuyas partidas están agotadas o resulta insuficiente el crédito consignado, las cuales pueden cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vegadeo, 14 de Julio de 1931.—

El Alcalde, Antonio Osorio.

R. al núm. 1.481

Alcaldía de Oviedo

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día diez de Julio del año corriente, acordó sacar a subasta el suministro de piedra machacada con destino a los caminos municipales que se relacionan en el expediente.

Lo que se hace público por término de cinco días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación dentro del referido plazo, pasado el cual no se admitirán.

Consistoriales de Oviedo a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Laredo.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por el Procurador D. Ignacio Pérez Casariego, en nombre de D. Bernabé Morales Almendro, contra acuerdo del Ayuntamiento de Siero de doce de Mayo, imponiéndole multa por incumplimiento de entrega de obras, se dictó por dicho Tribunal provincial la providencia que dice así:

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo: reclámese del Sr. Alcalde de Siero el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.—Oviedo, catorce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Prendes Pando.—Rubricado.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a quince de Julio de mil novecientos treinta y uno. Félix Lamela.

R. al núm. 1.913

Juzgado de Oviedo

El Licenciado D. Antonio Fernández Giro y Espinosa, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta; el Sr. D. Sancho Arias de Velasco y Lugigó, Juez de primera instancia accidental del partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de la una, como ejecutante D. Marcelino Aznar Cuartero, casado, mayor de edad, militar y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Francisco Rodríguez Maribona, y dirigido por el Abogado D. Antonio Navarro; y de la otra, como ejecutado, D. Arturo Dominguez Ferrari, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Orense, en situación de rebeldía por su incompatibilidad; sobre pago de cantidad.

Fallo

Que declarando bien despachada la ejecución, debo de mandar y mando seguir éste adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados al deudor D. Arturo Dominguez Ferrari, y con su importe, pagar al ejecutante D. Marcelino Aznar Cuartero, la cantidad reclamada de mil cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos, interés del cinco por ciento anual, desde dos de Octubre del año actual, y costas, en todo lo que condeno al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.—Rubricados.

Para que conste, pongo y firmo el presente en Oviedo, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Antonio F. Gilo.

R. al núm. 1.933

Juzgado de Mieres

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de la villa de Mieres y su partido, D. Inocencio Iglesia Alvarez, en demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Sergio Alvarez Garcia, en nombre y representación de oficio de don Francisco Garcia Alvarez, mayor de edad, casado, minero, vecino de Bustiello, en este término municipal, como representante legal de su esposa D.^a Pilar Velasco Velasco, contra D. Juan, D. Fernando, doña Victoria, D. David, D. Nicolás Velasco Velasco; D. José y D. Beltrario Velasco Fernández, y D.^a Francisca Fernández Alvarez, como representante legal de sus hijos menores D. Gabriel y D.^a Elena Velasco Fernández, todos ellos vecinos de Mieres, y D. Salvador y D.^a María Velasco Velasco, de ignorado paradero, sobre nulidad y rescisión de la partición de los bienes dejados por los causantes D. Manuel Velasco González y su esposa D.^a Teresa Velasco Menéndez, se emplaza a los expresados demandados D. Salvador y doña María Velasco Velasco, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan en expresados autos contestando la demanda, bajo aper-

cibimiento que de no verificarlo se sustanciará aquella sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma de dichos demandados don Salvador y D.^a María Velasco, Velasco libro la presente en Mieres, a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Emilio M.^a Solís.

R. al núm. 1.899

Juzgado de Tineo

D. Fernando Alvarez Fernández, Juez municipal suplente, en funciones del término de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en diligencias de ejecución de sentencia, dictada en juicio verbal civil, promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de don Alonso Arnaldo, vecino de Puente Castro, contra D.^a Isabel Llanos y D. Alfredo Bueno, vecinos de Fresno de Genestaza, de este término, sobre reclamación de doscientas noventa pesetas, intereses y costas; por providencia de esta fecha, he acordado sacar a subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el día treinta y uno de Agosto próximo, en la Sala de audiencia de este Juzgado, los bienes embargados a dichos ejecutados, y que a continuación se describen, con las condiciones que también se dirán:

1.^o Una casa compuesta de cuadra y piso, cubierta de teja, de unos dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda al frente, derecha e izquierda caminos, y por la espalda huerto de Santiago Llanos, vecino de Fresno y de Juan Rey, vecino de Miedes. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^o Un huerto destinado a verduras, sito en términos de dicho Fresno, de unos cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda al Norte y Oeste con prados de herederos de Vicente Morán, por el Este tierra de Santiago Llanos, y Sur camino. Tasado en setenta pesetas.

3.^o La cuarta parte de una casa sita en dicho Fresno, compuesta de cuadra y piso, cubierta de teja, de unos dieciséis metros cuadrados de superficie; que linda al frente antojanas de dicha casa, derecha entrando camino, izquierda casa de Santiago Llanos, y espalda finca de herederos de María Rey. Tasada en ciento setenta pesetas.

4.^o La cuarta parte de la finca llamada tierra del Rey, en el Cortinal del Abajo, sita en el referido pueblo, de unas doce áreas de cabida; y linda al Norte castañedo de herederos de Tomás Rey, Sur de Justo Rey, vecino de Dongüño, Este prado de Manuel Llanos, y Oeste tierra de Santiago Llanos. Tasada en cien pesetas.

5.^o El castañedo llamado de los Castañalones, en iguales términos, de unas treinta áreas de superficie; linda al Norte más de Gaspar González, vecino de la Troncada, Sur camino y castaños de José Morán, y Oeste camino. Tasada en doscientas pesetas.

Se advierte lo siguiente:

1.^o Que los bienes se sacan a subasta a instancia del ejecutante, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.^o Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público expido el presente en Tineo, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno. Félix Zardain.—Visto bueno, Fernando Alvarez.

Don Arturo Serrano y Salvador, Juez de primera instancia del partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de ejecución de la sentencia recaída en demanda promovida en este Juzgado por el Procurador don Manuel Martínez Arnaldo, en nombre de doña María Alvarez Fernandez, vecina de San Fructuoso, y que por fallecimiento de la misma se siguen actualmente a instancia de la hija y heredera de ella, doña Laura Alvarez y Alvarez y su marido don Ceferino Alvarez Garcia, de dicho San Fructuoso, contra el marido de la doña María Alvarez, don José Alvarez Garcia, vecino que fué del mismo pueblo, hoy ausente de ignorado paradero, sobre reclamación de alimentos provisionales; por providencias de once de Junio último y del día de ayer, he acordado sacar a pública y segunda subasta, por término de veinte días, señalando para el remate el veintinueve de Agosto próximo, a la hora de las once, en la Sala de audiencia de este Juzgado, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes que a continuación se describen, embargados al ejecutado don José Alvarez Garcia, con las condiciones que también se dirán:

Un prado llamado del Almión, sito en términos de San Fructuoso, de cuarenta y cinco áreas de cabida, cerrado sobre sí, que linda al Norte, otro de Casimiro Pelaez; al Este, la ería de Debajo del pueblo, cierre en medio; al Sur, prado de Manuel Fernandez, y al Oeste, camino y prado de Casimiro Pelaez. Tasado en dos mil pesetas, y se saca a subasta por mil quinientas pesetas.

Una tierra llamada la Chana, en iguales términos, de diez áreas y veinte centiáreas; que linda al Norte, más de José Alvarez y Luciano Alvarez; al Este, de Manuel Fernandez; al Sur, camino, y al Oeste, otra de Julián Rodriguez. Tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas, y se saca a subasta por trescientas treinta y ocho pesetas y cincuenta céntimos.

Se advierte lo siguiente:

Primero. Que las fincas se sa-

can a subasta a instancia del ejecutante sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

Tercero. Que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público, expido el presente.

Dado en Tineo, a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Arturo Serrano Salvador.—El Secretario, Lic., Luis Facal.

D. Félix Zardain Fernandez, Secretario suplente del Juzgado municipal de Tineo.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa de Tineo, provincia de Oviedo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno; el señor Juez municipal D. Emilio Ramos Zardain, vistos estos autos de juicio verbal, civil, promovidos por D. Manuel Martínez Arnaldo, Procurador y vecino de esta villa en nombre y representación de don José Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Carballedo, en Pola de Allande, contra D.^a Josefa Rodriguez Fernandez y su hijo D. José Rodriguez, la primera viuda y el segundo casado, mayores de edad, labradores y vecinos de Eiros; la D.^a Josefa, ausente en ignorado paradero, para que reconozcan que pertenece al demandante, por herencia de su madre D.^a Laura Rodriguez Fernandez, la casa llamada de Pepa Fernandez, sita en Eiros, compuesta de planta baja y un piso cubierta de teja, de cuarenta y cinco metros de superficie, deslindada en forma a cuyo edificio le fué adjudicado en la partición de la herencia de su citada madre; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a los demandados D.^a Josefa Rodriguez Fernandez, y su hijo José Rodriguez, a que dejen libre y a disposición del demandante D. José Rodriguez, la casa llamada de Pepa Fernandez, sita en Eiros, de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda frente camino; derecha entrando terreno común; izquierda y espalda, terreno hermo; como de su exclusiva propiedad y adquirida por herencia de su madre doña Laura Rodriguez Fernandez, con imposición a ambos por iguales partes de las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, que se notificará al litigante rebelde con

inserción del encabezamiento y parte dispositiva, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Ramos.

Y para que así conste y para la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Félix Zardain.—V.º B.º, El Juez, Emilio Ramos.

R al núm. 1796

Juzgado de Luarca

Don José Antonio Cereijo Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dieciseis del corriente, se dictó auto en expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue en este Juzgado a instancia de doña Josefa Gomez Lopez, mayor de edad, casada, labradora, vecina de Berbeguera, parroquia y concejo de Villayón, en este partido judicial, declarando ausente en paradero ignorado a su marido don Vicente Fernandez Perez, vecino que fué de dicho Berbeguera, y nombrando administradora interina de sus bienes a la mencionada recurrente, previa fianza que deberá prestar por valor de quinientas pesetas, y se acordó también publicar tal resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, haciendo constar en los edictos, como se verifica, que una vez transcurrido el término de seis meses que señala el artículo ciento ochenta y seis del Código Civil, sin que se presenté el ausente, se concederá a la promotora del expediente, la administración definitiva de los bienes de aquél y se le hará entrega de los mismos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente.

Dado en Luarca, a veinte de Julio de mil novecientos treinta y uno.—José Antonio Cereijo.—Por M. de S. S.ª, Licenciado, Carlos Cadavieco.

R. al núm. 1955

Juzgado de Grado

D. Casimiro Suarez Bances, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza al demandado Mario Fernandez Gonzalez, mayor de edad, vecino que fué de Paladín, término municipal de Las Regueiras, hoy ausente en ignorado paradero para que el día diez de Agosto proximo, hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda de juicio verbal civil propuesta por don Jerónimo Coalla y Suarez Valdés, vecino de esta villa, sobre pago de mil pesetas, bajo apercibimiento que no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a 16 de Julio de 1931.—Casimiro Suarez.—P. S. M., Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 1894

Juzgado de Villaviciosa

EDICTO

D. Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal de Villaviciosa.

Hago saber: Que por providencia de hoy, dictada en los autos de juicio verbal civil, propuesto por D. Manuel Perez Raigoso, vecino de Tornón, contra D. Luciano, D. José y D.ª Teresa Garcia Riaño; D.ª Emilia Riaño Alonso, por si y como representante legal de sus hijos menores Mercedes, Corsino, Gadelia, Pilar, Maria Luisa, Emilia, Ludivina, Bernardo y Neri Garcia Riaño, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas e intereses, he acordado se saque a pública subasta, por término de veinte días, el inmueble siguiente:

En la parroquia de Amandi, barrio del Palacio, una casa habitación, señalado con el número 12 de población; compuesta de planta baja y alta, cuyo suelo ocupa ciento veinte metros cuadrados; linda por su derecha según sale con otra casa de D. Angel Pando, hoy sus herederos; por izquierda, con casa de D. Manuel Agüera Moreno y D. Ramón Miyar, espaldas con más edificios de herederos de D. Angel Pando, y un callejón estrecho que pega con ella, y por el frente su antojana, al que dá una escalara por donde tiene el servicio el piso principal. Tasa da en dos mil quinientas pesetas.

Cuyo inmueble ha sido embargado como de la propiedad del dador D. Luciano Garcia Pando, de quien son herederos los demandados, y se venden para pagar a D. Manuel Perez Raigoso la cantidad indicada y las costas; debiendo de celebrarse el remate en los estrados de este Juzgado el día diez de Agosto próximo, a las once horas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que sin antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor del inmueble que sirve de tipo para la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Villaviciosa, a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Manuel Alvarez.—P. S. M., El Secretario, Ricardo Colubi.

R. al núm. 1924

Juzgado de Cangas de Onis

El Licenciado D. Delio Parada Carballo, Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onis.

Certifico: Que en pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cangas de Onis, a once de Julio de mil novecientos treinta y uno, vistos por el señor D. José Pérez Sánchez, Abogado,

Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente de primera instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, propuestos por el Procurador D. Zoilo Iglesias Herrerin, en nombre y representación de D. Francisco Vega Posada, mayor de edad, casado, labrador vecino del Collado del Andrin, en el Ayuntamiento de Parres, y a quien dirige el Letrado D. Alfonso Pendas González, contra la herencia yacente de D.ª Dolores Fernández y Fernández, mayor de edad, casada, labradora y vecina que fué del mismo pueblo del Collado del Andrin, declarada en rebeldía y la que no ha tenido defensa ni representación por no haber comparecido en autos, sobre pago de tres mil pesetas; y

Fallo:

Que estimando la demanda promovida debo de condenar y condeno a la herencia yacente de doña Dolores Fernández y Fernández, y en su representación a los que sean sus herederos, a que pague al actor D. Francisco Vega Posada, la cantidad reclamada de tres mil pesetas, imponiéndoles además las costas de este juicio.

Y en atención a la rebeldía de la parte demandada, notifíquese esta sentencia en la forma preceptuada en los artículos 283 y párrafo segundo del 769, si dentro de los tres días siguientes a su notificación no opta la parte actora por la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Pérez.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fé.—Licenciado Delio Parada.—Rubricado.

Y a fin de que sirva de notificación a la herencia yacente de D.ª Dolores Fernández y Fernández, que se halla declarada en rebeldía, o a los que puedan ser sus herederos, extiendo el presente que firmo en Cangas de Onis, a dieciseis de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1922

Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea y su partido

Doy fé: Que por auto del día veintisiete último ha sido declarada la ausencia en ignorado paradero de D. Antonio Queipo Linares, vecino que fué de Dou, concejo de Ibias, en este partido

Lo que se hace público a los efectos del artículo 186 del Código civil, previniendo a dicho ausente que si no comparece en el término de seis meses surtirán todos los efectos legales la expresada declaración parándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Cangas del Narcea, a 30 de Junio de 1931.—Vicente Zaragoza.

Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ GUERRA, Rosario, peinadora, domiciliada últimamente en Avilés; comparecerá en término de tercero día, ante este Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, a fin de serla notificada la resolución dictada por la Audiencia provincial, en auto de cuatro del actual, declarando remitida la condena impuesta, haciéndola saber por la presente, en e usa por lesiones, instruida por el mencionado Juzgado, con el número 57 de 1916.

1.884

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PLAZA GARCIA, Mariano, hijo de Segundo y de Laura, natural de Tineo, provincia de Oviedo, soltero, vecindado últimamente en Trabazo, parroquia de Coleras, Ayuntamiento de Tineo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de 30 días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería, número 43, D. Antonio Romero Ratto, de guarnición en Ceuta.

1.918

GARCIA RODRIGUEZ, Secundino, hijo de Domingo y de Basilisa, natural de Illaso, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería número 3, D. Cesáreo Raldúa Morales, residente en Oviedo.

1.927